

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚM.: 3-2024

TIPO DE CONTRATO: Servicios

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

OBJETO: Redacción de los proyectos básico y ejecutivo, la dirección de las obras y la coordinación en materia de de seguridad y salud de las obras de una promoción 12 viviendas de protección pública en Av. de la Industria, de Alaior, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejo de Administración IBAVI

**Resolución del Director-Gerente del Institut Balear de l'Habitatge (IBAVI) por la que se acuerda la anulación de la cláusula F.5.2 del PCAP en relación con el lote 2 del contrato para la redacción de los proyectos, la dirección facultativa y la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de 12 viviendas de protección pública en Alaior**

1. En la sesión de 26 de febrero de 2024 el Consejo de Administración del IBAVI acordó aprobar “l'inici d'un procediment obert per a l'adjudicació del contracte per a la redacció dels projectes bàsic i d'execució i la direcció d'obra (Lot 1) i del contracte per a la direcció d'execució material i la coordinació en matèria de seguretat i salut (Lot 2) de la promoció de 12 habitatges de protecció pública a l'av. de la Indústria, núm. 104, a Alaior (Menorca), amb un pressupost base de licitació, l'IVA inclòs, de dos-cents seixanta-cinc mil cinc-cents trenta-un euros amb vint-i-set cèntims (265.531,27 €), i un valor estimat del contracte de dos-cents dinou mil quatre-cents quaranta-set euros amb trenta-tres cèntims (219.447,33 €)”.
2. En fecha 12 de abril de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato para la Redacción de los proyectos básico y ejecutivo, la dirección de las obras y la coordinación en materia de de seguridad y salud de las obras de una promoción 12 viviendas de protección pública en Alaior, dividido en dos lotes, junto a los pliegos del expediente de contratación. El plazo para la presentación de las ofertas finalizaba el 29 de abril de 2024.
3. El día 3 de mayo de 2023 el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca (COAAT MALLORCA), presentó por Registro Electrónico ante el órgano de contratación un recurso de reposición contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente 3/2024, disconforme con lo referente a la contratación de los servicios de arquitectura técnica para las funciones de dirección de la ejecución material de la obra y de coordinación en materia de seguridad y salud (lote 2), mediante el cual solicita literalmente que “se excluya del apartado F.5.2 del Pliego, relativo a la Configuración del equipo del Lote 2, que la Coordinación en materia de Seguridad y Salud pueda ejercerla un ingeniero o ingeniero técnico, por no ser técnicos competentes en construcciones de uso residencial”.

<https://vd.caib.es/1722344351750-922600591-2404048607283228841>



1



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1722344351750-922600591-2404048607283228841>

CSV: 1722344351750-922600591-2404048607283228841

4. El 22 de mayo de 2024 el órgano de contratación, atendido el valor estimado del lote 2 (58.668,29 €) y, de conformidad a lo previsto en el artículo 66.2 de la ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, remitió a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno Balear (JCCA) el recurso especial en materia de contratación presentado por el COAAT MALLORCA como interesado en la licitación para la contratación de los servicios de arquitectura técnica para las funciones de dirección de la ejecución material de la obra y de coordinación en materia de seguridad y salud.

5. El 29 de mayo de 2022 la JCCA informa al órgano de contratación, con carácter previo a su notificación, del contenido del acuerdo de inadmisión de dicho recurso por parte de este órgano autonómico, habida cuenta de que la competencia para resolverlo es del Tribunal Administrativo Central de recursos Contractuales (TACRC), atendido que el valor estimado que debe ser tenido en cuenta a tal efecto es el del contrato y no el del lote que se impugna (en aplicación de los art. 44 y 101.12 de la LCSP – Resolución nº 1472/2019 TACRC de 19 de diciembre de 2019).

6. El día 31 de mayo de 2024, el órgano de contratación remite al TACRC el recurso interpuesto el 3 de mayo, junto con el expediente de contratación y el informe jurídico redactado al efecto.

7. Por acuerdo de 6 de junio de 2024 el TACRC declaró no adoptar medidas cautelares, por lo que se siguió con el procedimiento de adjudicación del contrato sin proceder a la suspensión del mismo.

8. El día 4 de julio de 2024 el TACRC dictó la resolución nº837/2024, la cual fue notificada al IBAVI el 9 de julio de 2024, y que se transcribe a continuación:

*Estimar el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca, contra los pliegos del procedimiento “Redacción de los proyectos básico y de ejecución, la dirección facultativa y la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de un edificio de 12 viviendas de protección pública de Alaïor (Menorca), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NG EU”, con expediente n.º 3-2024, en relación con el lote 2, convocado por el Institut Balear de L’Habitatge (IBAVI) y anular la cláusula F.5.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

9. En la sesión de 24 de julio de 2024 la Mesa de contratación da cuenta de la resolución antedicha y constató que ninguno de los licitadores presentados en el lote 2 declaró en su oferta la subcontratación de la coordinación en materia de seguridad y salud, por tanto, independientemente de qué licitador resultase adjudicatario, el servicio de dirección de ejecución material y la coordinación de seguridad y salud de las obras sería ejercido íntegramente por un arquitecto técnico.



## Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con el apartado 4 de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el IBAVI, como empresa pública del artículo 1.b.1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se corresponde con las entidades públicas empresariales del artículo 2.1.b de la ley 7/2010, concebidas como organismos públicos de naturaleza institucional con personificación pública (apartado 2 del mismo artículo) y reguladas en el artículo 42 y los siguientes de esta norma.

2. El artículo 28 del Decreto 17/2015, de 10 de abril, de aprobación de los Estatutos de la entidad pública empresarial Instituto Balear de la Vivienda, establece que “el órgano de contratación del IBAVI es el Consejo de Administración, sin perjuicio del que establece la normativa autonómica en materia de contratación centralizada. Las funciones que le corresponden como órgano de contratación se pueden desconcentrar o delegar en la persona titular de la Presidencia o la Gerencia (...)”.

3. El Consejo de Administración del IBAVI en la sesión celebrada el 26 de febrero de 2024 adoptó el acuerdo siguiente:

*“Autorizar a la Gerencia del Institut –por delegación del órgano de contratación y en ejercicio de las funciones que el apartado u) del artículo 17 de los Estatutos de la entidad pública empresarial Institut Balear de l’Habitatge, aprobados por el Decreto 17/2015, de 10 de abril, le atribuyen- a dictar la resolución oportuna para aprobar la adjudicación del contrato objeto de licitación, como también otras que resulten necesarias en el curso y tramitación del procedimiento de adjudicación y en la ejecución y extinción del contrato para la redacción de los proyectos básico y de ejecución y la dirección de obra (Lote 1) y del contrato para la dirección de ejecución material y la coordinación en materia de seguridad y salud (Lote 2) de las obras de edificación de la promoción de 12 viviendas de protección pública en Alaior”.*

4. La normativa aplicable es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), artículo 44 y siguientes sobre el recurso especial en materia de contratación.

Respecto a las medidas cautelares a adoptar en el procedimiento de recurso especial el artículo 49 de la LCSP establece que las personas legitimadas para la interposición de recurso especial “podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas cautelares (...) entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación”.

Por su parte, el artículo 53 de la LSP, sobre los efectos derivados de la interposición del recurso, dispone que la tramitación del procedimiento quedará en suspenso cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.



En el caso que nos ocupa el recurrente no solicitó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación. Así mismo, el acto recurrido, los pliegos, no suponen la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 53 de la LCSP. Tampoco se ha acordado de oficio la suspensión por el Tribunal competente para la resolución del recurso, posibilidad que contempla el artículo 56.3 de la LCSP. Por tanto, procedía la continuación del procedimiento.

5. El Artículo 57.2 de la LCSP establece que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones no conformes a derecho adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones. En todo caso la estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.

Añade en su apartado 4 que, en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

En consecuencia, habiendo estimado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la pretensión del recurrente en cuanto a la nulidad de la cláusula F.5.2 del PCAP relativa a la posibilidad de subcontratar a un ingeniero/a para ejercer el servicio de coordinación en materia de seguridad y salud, procede declarar la nulidad de dicha cláusula. Sin embargo el Tribunal no se pronuncia acerca de la procedencia de la retroacción de las actuaciones.

6. A tenor de lo anterior, una vez constatado por la Mesa de contratación que ninguno de los licitadores participantes en el lote 2 comunicó en su oferta su intención de subcontratar el servicio de coordinación en materia de seguridad y salud y, en virtud del artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la conservación de los actos válidos, procede continuar con el procedimiento de contratación una vez anulada dicha cláusula.

Por todo ello, haciendo uso de la delegación conferida por el Consejo de Administración del IBAVI en la sesión de 26 de febrero de 2024, y, en ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 17 del Decreto 17/2015, de 10 de abril, de aprobación de los Estatutos de la entidad pública empresarial Institut Balear de l'Habitatge, y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en virtud de la resolución nº 837/2024 de 4 de julio de 2024 (Recurso 713/2024), dicto la siguiente

<https://vd.caib.es/1722344351750-922600591-2404048607283228841>



## Resolución

1. Anular el apartado F.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato para la redacción de los proyectos, la dirección facultativa y la coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de 12 viviendas de protección pública en Alaior (expediente núm. 3-2024).
2. Publicar la presente resolución en la Plataforma de Contratos del Sector Público.
3. Dar cuenta al TACRC de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución 837/2024, de 4 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 de la LCSP.
4. 5. Dar cuenta de esta resolución al Consejo de Administración en la próxima sesión que se celebre.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ante el órgano de contratación o ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica.

El Director-Gerente

Roberto María Cayuela Rexach

<https://vd.caib.es/1722344351750-922600591-2404048607283228841>



5



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1722344351750-922600591-2404048607283228841>

CSV: 1722344351750-922600591-2404048607283228841



GOVERN  
ILLES  
BALEARS

## DOCUMENT ELECTRÒNIC

### CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1722344351750-922600591-2404048607283228841

### ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1722344351750-922600591-2404048607283228841>

### INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

#### Signant

ROBERTO MARIA CAYUELA REXACH

Director Gerent

Institut Balear de l'Habitatge (IBAVI)

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 01-08-2024 21:40:57 GMT+0200

**"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura**

### METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: 2024-07-30\_TEC\_\_Resoluci\_\_anul\_\_laci\_\_cl\_\_usula\_PCAP\_contracte\_12\_HPP\_Alaior.pdf

Data captura: 01-08-2024 21:42:00 GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 6



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1722344351750-922600591-2404048607283228841>

CSV: 1722344351750-922600591-2404048607283228841